

Agosto 31 de 1867

Bajo la presidencia del señor Orjuela se abrió la sesión de la Legislatura a las once y media del día, con la asistencia de todos los Diputados presentes en el lugar, a excepción de los Señores Lleras, Rosales, Saffra, Varela, Casero i Peña, que faltaron con excusa, i sin ella los señores Montañó i Ruiz Salgar.

Leída i aprobada el acta de la sesión anterior, se firmó del día siete.

El Señor Peña fijó la siguiente proposición: "Antes de entrar en el orden del día considérese esta proposición:

"La Legislatura nombra Tenientes Coronales de las milicias del Estado a los Señores Pacifico Rivera i Benjamín Núñez. Comúnquese al Poder Ejecutivo, para que se despida el correspondiente despacho."

Puesta en discusión, el señor Mosquera la modificó dicionando después de "Benjamín Núñez" a José Buenaventura Plaza i Faustino Herrera."

Así fué aprobada por diez i siete bolas blancas contra ocho negras que escrutaron los señores Peña i Hurtado.

Al adoptarse, el señor Peña la modificó agregando después de "Faustino Herrera," a Rafael Pancezo, Tomas Joaquin Renjifo Ortiz i Rafael Paz.

Fué aprobada por diez i seis bolas blancas contra nueve negras.

Puesta en discusión para adoptarse, el señor Velazco pidió que se hiciese por partes, fijando la primera hasta donde dice Pacifico Rivera i constituyéndolo una parte cada uno de los nombres de los individuos separadamente.

La primera parte fué adoptada por quince bolas blancas contra diez negras.

La segunda parte (Benjamín Núñez) se adoptó por catorce bolas blancas contra diez negras.

La tercera parte (José Buenaventura Plaza) fué adoptada por veinte i dos bolas blancas contra una negra.

La cuarta parte (Faustino Herrera) se adoptó por trece bolas blancas contra ocho negras.

La quinta parte [Tomas Joaquin Renjifo Ortiz,] se negó por doce negras contra once blancas.

La sétima parte [Rafael Paz] fué adoptada por doce bolas blancas contra once negras.

En seguida el señor Peña fijó esta proposición: "Reconsidérese la elección de los señores Rafael Pancezo i Tomas Joaquin Renjifo Ortiz."

Aprobada que fué, el mismo Sr. Peña fijó la siguiente: "Nómbrense Tenientes Coronales a los señores Rafael Pancezo i Tomas Joaquin Renjifo Ortiz."

Puesta en discusión, el señor Piedrahíta la modificó adicionándole: "i Gabriel Montañó."

Así fué aprobada por diez i seis bolas blancas contra ocho negras, i al adoptarse, el señor Ferrer (Carlos) pidió se hiciese la adopción por partes, fijando la primera hasta donde dice "Pancezo," la segunda Tomas Joaquin Renjifo Ortiz, i la tercera Gabriel Montañó.

Fué adoptada la primera parte por quince bolas blancas contra diez negras.

La segunda se adoptó por quince bolas blancas contra diez negras.

La tercera se adoptó por diez i siete bolas blancas contra ocho negras.

Fueron escrutadores en todas las anteriores elecciones, los señores Peña i Hurtado [B. Z. Quiel.]

El señor Secretario de Hacienda devolvió con la sanción del Poder Ejecutivo el proyecto de lei "ausiliando a ciertos municipios para varias obras públicas."

Se dió lectura a la lista de los negocios puestas al orden del día i habiéndose abierto el tercer debate del proyecto de lei "suspendiendo la circulación de ciertos billetes de Tesorería de la Union por cuenta del Estado;" se notó que no habia quorum. El señor Presidente ordenó se llamase a los Diputados que habian salido del recinto; i no habiendo concurrido al llamamiento, ordenó se llamase la lista i se anotase a todos los que estuviesen fuera del salon de las sesiones.

Se llamó a la lista, dejaron de contestar los señores Burbano, Ferrer (Carlos), Mosquera, Moncayo, Nates, Núñez, Ospina, Rosero i Velazco.

Poco después entraron los ausentes Diputados i habiendo quorum, tuvo tercer debate i la Legislatura que se abrió fué lei del Estado, el proyecto de lei "suspendiendo la circulación de ciertos billetes de Tesorería de la Union por cuenta del Estado."

El señor Presidente ordenó se pusiese en limpio en doble ejemplar bajo la inspección del señor Velazco; i levantó la sesión, manifestando ser llegada la hora.

El Presidente, AVELINO VELAZCO.

El Secretario, VICENTE B. TRUJILLO.

PODER EJECUTIVO.

Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.— El Presidente del Estado.— Número 2.º Al señor Presidente de los Estados Unidos de Colombia. El conocimiento de los hechos que tuvieron lugar en esa

en copia la resolución de la Legislatura. Popayan, agosto 28 de 1867.

JULIAN TRUJILLO.

DECRETO

(DE 24 DE AGOSTO DE 1867.)

orgánico de las Secretarías de Estado.

Julian Trujillo, Presidente constitucional del Estado Soberano del Cauca.

DECRETO:

Art. 1.º Para el despacho de todos los negocios que conforme a la Constitución, están a cargo del Poder Ejecutivo, habrá dos Secretarías de Estado, denominadas del despacho de Gobierno i del despacho de Hacienda, con los oficiales i escribientes de que habla el artículo 7.º de la lei 106 de 1.º de noviembre de 1863.

Art. 2.º La Sección de contabilidad, a cuyo cargo están los negocios de este Departamento de la Nación i del Estado, continuará servida por tres oficiales i un escribiente, i dependerá de la Secretaría de Estado en el despacho de Hacienda.

Art. 3.º Corresponden a la Secretaría de Estado en el despacho de Gobierno, los negocios adscritos a los siguientes departamentos administrativos:

- 1.º De Gobierno.
- 2.º De Policía.
- 3.º De Instrucción pública.
- 4.º De Justicia.
- 5.º De la fuerza pública.
- 6.º De Beneficencia i recompensas.

Art. 4.º Corresponden a la Secretaría del despacho de Hacienda, los negocios adscritos a los siguientes departamentos administrativos:

- 1.º De Hacienda.
- 2.º Del Tesoro.
- 3.º De Contabilidad.
- 4.º De deuda del Estado.
- 5.º De gastos de Hacienda.
- 6.º De obras públicas.
- 7.º De agricultura, minas, manufacturas i comercio.

Art. 5.º Los deberes que por la Constitución nacional corresponden al Gobierno del Estado, en su carácter de agente de los altos poderes federales, serán cumplidos por el órgano de las respectivas Secretarías, según la distribución que se ha hecho de los diversos ramos de la administración pública.

Art. 6.º Corresponde a los Secretarios del despacho servir de órgano de comunicación, entre el Presidente i los demás empleados i funcionarios del Estado, de la Nación i los particulares; excepto cuando haya de entenderse la presidencia con el Presidente de la Legislatura, los Presidentes del Senado i de la Cámara de Representantes, el Presidente de la Union, el Presidente de la Corte Suprema de la Nación i los Presidentes o Gobernadores de los otros Estados.

Art. 7.º Las cartas oficiales de los Secretarios del despacho guardarán la siguiente fórmula:

"Estados Unidos de Colombia.—Estado Soberano del Cauca.—El Secretario del despacho de: . . . —Al señor (el título del empleado o el nombre de la persona a quien se dirige.) Contienda por la palabra del negocio sobre el cual se versa la carta; i concluye por la fecha: Al májfen derecho de la carta, estará anotado el departamento administrativo i el número que le corresponde.

Art. 8.º Los empleados públicos al dirigirse al Poder Ejecutivo, lo harán por medio de cartas oficiales; procurando no confundir en una sola, negocios distintos, aunque pertenezcan a un solo departamento administrativo.

Art. 9.º Toda a los Secretarios del despacho, dar los reglamentos económicos para el servicio puntual de los negocios adscritos a cada Secretaría.

Art. 10.º Tambén así mismo a los Secretarios, certificar sobre los hechos oficiales, que hayan tenido lugar en su despacho, o sobre los documentos que existan en el archivo, previa autorización del Presidente, pudiendo ordenar que las copias se den por el oficial 1.º de la Secretaría.

Art. 11.º Con excepción de los dias feriados, se trabajará seis horas diarias en las oficinas de las Secretarías de Estado; para lo cual concurrirán todos los empleados desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde. Esto no obstante, tendrán obligación de trabajar por un tiempo mayor, i aun en los dias festivos, cuando así lo exija un motivo urgente del servicio público.

Art. 12.º Toda habilitación del Estado que tenga que dirigirse por cualquier motivo al Poder Ejecutivo, ocurrirá con su petición escrita, por el órgano de uno de los Secretarios del despacho, según el departamento administrativo a que corresponda el negocio.

Dado en Popayan a 24 de agosto de 1867.

JULIAN TRUJILLO.

El Secretario de Gobierno,

BUENAVENTURA REINALES.

Boleta Oficial del Cauca Popayán Tercer XVIII No 247 P. 880 Vol 3 Agosto 31 de 1867

101